



CONVENIO

En Talca, a 26 de mayo del año 2025, comparecen **FUNDACIÓN MI CASA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT Nº 70.015.680-K, domiciliado en calle Luis Barros Valdes N° 775, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad Nº 6.374.978-8, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director/a Regional de la **región del Maule**, doña **MARÍA FRANCISCA CABELLO IBAR** cédula nacional de identidad Nº 15.339.635-4, ambos domiciliados en calle uno norte N° 541, Edificio Los Leones, comuna de Talca, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, modificada por las resoluciones exentas N° 147 y N° 168, ambas de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 365 de fecha 15 de abril del año 2025, el proyecto denominado "**PRM - CENIM Talca**", de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN MI CASA**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social: Brindar atención a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y a sus familias, a través del desarrollo de proyectos de prevención, protección y reinserción residenciales y/o ambulatorios, los que efectuará mediante la intervención técnica necesaria para superar su situación de vulneración. para obtener sus fines, Fundación Mi Casa realizara acciones de prevención, difusión, protección, reinserción, reparación y promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes dirigidos a estos, a sus familias y a la comunidad. La institución orienta su actuar hacia la búsqueda del bien común dentro de una visión de colaboración entre lo público y lo privado y entre el estado y la sociedad civil. Fundación Mi Casa se asume convocada a participar en todas las iniciativas que se emprendan para lograr en la sociedad, la igualdad de oportunidades, la superación de la pobreza y de la extrema pobreza. La solidaridad, la responsabilidad social y la excelencia, son ejes fundamentales del accionar de la Fundación, como asimismo el respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; y Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y los demás tratados internacionales que versen sobre estas materias, ratificados por chile y que se encuentren vigente, y las leyes dictadas conforme a ellos. Serán objetivos específicos de la Fundación los siguientes: a) Crear, mantener y administrar proyectos para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulneración de derechos; b) Ejecutar proyectos y actividades que favorezcan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que contribuyan a la superación de situaciones de vulneraciones de derechos y/o de exclusión y a su reinserción social mediante una intervención oportuna y de calidad; c) Desarrollar programas en adopción nacional e internacional en conformidad con las normas legales vigentes; d) Incorporar en su intervención el trabajo con familia, entorno social y comunitario de los niños, niñas y adolescentes; e) Realizar las actividades necesarias para la reinserción social y familiar de los niños, niñas y adolescentes



atendidos y preparar para la vida independiente a quienes no se pueden reincorporar a su medio familiar; f) Apoyar o conducir estudios o investigaciones relativos a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de riesgo y sus familias; g) Patrocinar, auspiciar o realizar eventos de difusión, reflexión o trabajo sobre los temas atingentes a su fin social; y h) Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias infraestructura y organización para el desarrollo de acciones recreativas, culturales, deportivas y otras, que contribuyan al aprovechamiento del tiempo libre. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; Asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.302 y 20.032 y en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PRM - CENIM Talca**", cuya sede estará ubicada en calle 3 norte N° 944, comuna de Talca, Región del Maule, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región del Maule.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Contribuir al proceso reparatorio⁴ del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico⁵ grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil.**"

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el Título IV, denominado "Objetivos del Proyecto" contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2 del décimo segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, modificada por las resoluciones exentas N° 147 y N° 168, ambas de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
------------------	-------------	------	------------------------	--------------------

<p>Contribuir a garantizar la protección y el proceso reparatorio de niños, niñas y/o adolescentes que han sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, buscando la disminución de la sintomatología a nivel físico, emocional y conductual, para el pleno ejercicio de sus derechos y desarrollo integral.</p>	<p><u>Indicador de eficacia</u></p> <p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII, en el año t.</p> <p><i>(Número de niños, niñas y adolescentes egresados por Cumplimiento del PII/Número de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t)*100</i></p>	80%	SIS Mejor Niñez	El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII en el año t.
	<p><u>Indicador de eficacia</u></p> <p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto de total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.</p> <p><i>(Número de niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses - según sean proyectos nuevos o de continuidad- a proyectos de la misma línea / Número de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t) *100</i></p>		SIS Mejor Niñez	El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no Reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, Respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.
	<p><u>Indicador de calidad</u></p> <p>Porcentaje de niños, niñas o adolescentes o familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.</p> <p><i>(Número de niños, niñas y adolescentes y/o familias atendidas que califican la atención de buena/Número de niños, niñas y adolescentes y/o familias atendidas) *100</i></p>	80%	Encuesta de Satisfacción de usuarios/as.	El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO

		N	
Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.	<u>Indicador de eficacia</u> Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en los que se logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto. <i>(Número de niños, niñas y adolescentes egresados en que se interrumpe el maltrato y/o abuso sexual/total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto) *100</i>	90%	Base de datos SIS Mejor Niñez. El 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.
Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y adulto/a responsable.	<u>Indicador de eficacia</u> Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados que disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post. <i>(Número de niños, niñas y adolescentes egresados que disminuyen sintomatología/total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto) *100</i>	70%	Evaluación del niño, niña o adolescente ex ante y ex post. SIS Mejor Niñez. El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados disminuyen sintomatología presentada ex ante en la Evaluación ex post.
Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.	<u>Indicador de eficacia</u> Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en los que se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados al proyecto. <i>(Número de niños, niñas y adolescentes en los que se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras /total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto) *100</i>	70%	Evaluación del adulto responsable ex ante y ex post. SIS Mejor Niñez. En el 70% de los niños, niñas y adolescentes se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados al proyecto.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO Nº1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
--------------------------------------	-----------------------	------------------------	------------------------------------

<p>1.- Solicitud de medidas de protección y/o cautelares; seguimiento de la medida; revisión, renovación o modificación de medidas judiciales; revisión permanente de las causas, considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase Diseño Plan de Intervención • Fase de ejecución • Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escritos u Oficio • Actas de Audiencia • Resoluciones del Tribunal de Familia. • Certificado de envío OJV • Registro SIS • Registro carpeta individual • PII • Rex 155 (si fuese el caso) 	<p>Las situaciones de maltrato y abuso que originan el ingreso de un NNA a PRM, son complejas y dinámicas. Es posible que las medidas iniciales necesiten ajustes en función de cómo evoluciona el caso o se presenten situaciones inesperadas, tomando en cuenta el contexto sociocultural, familiar y/o territorial en el cual se desenvuelven los NNA. En este contexto, la solicitud de medidas, la revisión periódica y la modificación de las medidas judiciales permiten evaluar su eficacia y, en caso necesario, modificarlas para adecuarse a las nuevas circunstancias y garantizar la protección continua del NNA. En conjunto, éstas permiten una gestión activa y eficiente, asegurando que se tomen las medidas legales necesarias para proteger al NNA víctima de vulneración de derechos, facilitando el acceso a la red de justicia, asegurando que los mecanismos legales estén en funcionamiento para interrumpir, proteger al NNA y de esta forma poner fin al MI y/o ASI. En consecuencia, si contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>2.-Denunciar ante Fiscalías o Policias en todos aquellos casos que corresponda, independiente de la etapa de intervención en que se encuentre el NNA, dadas presuntas vulneraciones de derecho considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase Diseño Plan de Intervención • Fase de ejecución • Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio • Formulario de Denuncia • Correo electrónico enviado a Fiscalía • Registro SIS • Registro carpeta individual • N° de parte de Policía • PII • Rex 155 (si fuese el caso) 	<p>Esta actividad permite poner a disposición del Ministerio Público antecedentes referidos a presuntas vulneraciones y así dar inicio a un proceso de investigación penal que permita buscar responsabilidades, otorgar sanciones y entregar apoyo para la protección de la víctima, como: botón de pánico, cambio de domicilio, llamada prioritaria, entre otras; Al hacerlo, se contribuye para que el NNA tenga acceso a la justicia, se fortalece el caso y se toman medidas para interrumpir la situación de vulneración de derechos y protegerlo, lo que contribuye al logro del objetivo.</p>

<p>3.-Activación Res. Ex. N° 155 en todos aquellos casos que lo amerite e Intervención en crisis de acuerdo a necesidad (modificación del PII, dada la contención, detección de situaciones de riesgo, evaluación de recursos, orientación, coordinación con redes pertinentes, entre otras), considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase Diseño Plan de Intervención • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio enviado al Tribunal de Familia. • Certificado de envío OJV • Formulario de Denuncia • Correo electrónico enviado a Fiscalía • Registro SIS (RUC) • Registro carpeta individual • PII Crisis 	<p>En concordancia con actividad N°2, la activación de REX N°155, permite una intervención rápida y efectiva para interrumpir la situación de maltrato y abuso ante la identificación de una nueva vulneración. Además, asegura que la intervención se realice conforme a estándares establecidos y que se aprovechen los recursos y la experiencia de la red de protección; con ello garantizar que se establezcan medidas de resguardo a nivel judicial y también a nivel intervencivo, que apoyen, contengan, interrumpan, entre otras.</p> <p>En consecuencia, contribuye significativamente al logro del objetivo.</p>
<p>4.-Acciones de seguimiento por eventual vulneración de derechos, definidas en el ajuste del Plan de intervención y que comprenden entre otras acciones: coordinación con instancias judiciales, policías, INDH, defensoría; análisis de casos con otros intervenientes, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase Diseño • Plan de Intervención • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de coordinación debidamente firmada. • Registro SIS • Correos enviados • Registro análisis de caso entre los intervenientes. • Registro Carpeta Individual 	<p>Esta es una actividad complementaria y relevante a la activación de Res. Ex. N° 155, toda vez que existen acciones posteriores que requieren de seguimiento, que permitirán dar estabilidad al NNA, que deben ser articuladas por parte de PRM Cenim en función de la pertinencia, la oportunidad y la necesidad de gestión en función de la protección del NNA, de facilitar su acceso a la justicia y de permitir su participación en aquello que le atañe y afecta.</p> <p>Por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>5.-Coordinaciones con: Programas de Representación Jurídica, PMA, la Niñez y adolescencia se defiende y/o curadores Ad Litem si amerita, en función del trabajo complementario; con Fiscalías y Tribunales competentes (revisión de antecedentes, audiencias, sugerencias técnicas, reuniones de análisis de caso, preparación de juicios, entre otros); Con redes familiares y/o institucionales públicas o privadas con fines de atención e interrupción de la situación de abuso o maltrato; con el equipo de proyecto residencial, se ser el NNA usuario del mismo, considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase Diseño • Plan de Intervención • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Correos electrónicos • Acta de reunión de coordinación • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>Las coordinaciones con estos Programas permiten una respuesta integral y coordinada ante los casos de maltrato y abuso, asegurando que los mecanismos judiciales se activen y que se facilite el acceso a la justicia para el NNA afectado. Además, la coordinación con redes familiares u otras contribuyen a una intervención más eficaz y una protección más efectiva de los derechos de los involucrados. La colaboración con diferentes actores y entidades es esencial para abordar estas situaciones complejas y lograr el objetivo de interrumpir la situación de maltrato y abuso. También permite dar a conocer a entidades relacionadas al ámbito proteccional y penal legal, la valoración profesional respecto a las solicitudes que se realizaran y que comprometen a un NNA en la garantización de sus derechos. Permite articular un trabajo conjunto y multidisciplinario, en una</p>

			<p>misma dirección conducente a la prevención de nuevas vulneraciones y/o a la interrupción de las mismas. En consecuencia la actividad contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>6.-Intervenciones terapéuticas con el niño, niña o adolescente, para brindar orientación y contención, entre otras, considerando enfoque de derecho, curso de vida, participación, género, interculturalidad, inclusión en situación de discapacidad, territorial e intersectorialidad y trabajo de redes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>Contribuye a ampliar los recursos del NNA permitiendo que logren identificar factores de riesgo y protectores, promoviéndolos a que desplieguen acciones de prevención y autoprotección en función del ejercicio de sus derechos, desarrollando autonomía progresiva e identificando contextos y figuras de protección. Estas intervenciones son Esenciales para la consecución del objetivo de interrumpir la situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito, ya que proporciona apoyo entrega herramientas y fortalece recursos del NNA, les ayuda a procesar sus experiencias traumáticas y fortalecer su bienestar psicológico. Además. crea un ambiente seguro y confiable para el NNA, permitiendo que se sientan escuchados y respetados, por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>7.-Intervenciones socio terapéuticas con adulto responsable y/o figuras significativas para brindar orientación y contención, entre otras acciones, teniendo siempre a la vista los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>Estas intervenciones promueven que el AR identifique situaciones maltratantes o abusivas, potenciando su interrupción de manera oportuna y la prevención de las mismas, permiten crear una mayor conciencia sobre las consecuencias de las acciones que permitieron la situación de abuso o maltrato al NNA y favorecer un sentido de responsabilidad. Esto a su vez permite, que contribuyan a la interrupción y que aporten a brindar un entorno bien tratando, lo que sin duda contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>8.-Intervención en crisis de acuerdo a necesidad, independiente de la fase de intervención en la que se encuentre el NNA, considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase Diseño Plan de Intervención • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • Informes • PII 	<p>La intervención en crisis se enfoca en brindar atención inmediata a las necesidades urgentes del NNA que ha sido víctima de maltrato o abuso, ante la ocurrencia de nuevos hechos, o el agravamiento de las situaciones de riesgo que pudiesen afectar el bienestar integral del NNA. Lo que se busca es estabilizar sus emociones, proporcionándoles apoyo y contención en el momento crítico y evitar que el NNA sufra daños adicionales o que la situación de riesgo empeore mientras se implementan medidas a</p>

		<p>presentarse alguna situación.</p>	<p>corto-mediano-largo plazo. Al abordar las necesidades urgentes y proteger el bienestar emocional y físico del NNA, se logra interrumpir la situación de vulneración. Esta actividad puede facilitar su participación en el proceso legal y la red de justicia, sentando bases para una intervención más completa y coordinada a largo plazo para garantizar la protección y el bienestar continuo del NNA afectado, desde los distintos enfoques transversales, lo que contribuye al logro del objetivo.</p>
9.-Entrevistas con Fiscales en función de la contribución y avance de las causas que persiguen responsabilidad de los victimarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase diseño Plan de Intervención • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de entrevista en carpeta individual • Registro SIS • Correo de citación o coordinación de entrevista. 	<p>Esta actividad tiene especial relevancia, dado que permite por un lado conocer el estado de la investigación y de lo que se requiere en términos del aporte que profesionales de PRM Cenim pueden realizar en su calidad de testigos expertos, toda vez que en los juicios su declaración es crucial para la decisión de jueces en la obtención de condena para los victimarios. Por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>
10.-Declaración de profesionales ante Tribunales de Familia y/o competencia común que lo soliciten y Declaración de profesionales en calidad de testigos expertos en juicios en los que los soliciten.	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. <ul style="list-style-type: none"> • Fase Egreso e incluso posterior al egreso efectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de audiencia. • Documento de notificación. • Correo electrónicos • PII 	<p>La declaración de profesionales ante tribunales y su participación como testigos expertos puede ser un elemento crucial para lograr el objetivo de interrumpir la situación de maltrato y/o abuso. El conocimiento especializado y experiencia de cada profesional, pueden proporcionar información valiosa al tribunal, y su testimonio puede ayudar a explicar la naturaleza del maltrato, el impacto en el NNA y su familia y las mejores prácticas para su recuperación y protección. Además, apoya la toma de decisiones informadas y aboga por el bienestar y la protección del NNA. En este contexto, al poder trabajar en conjunto con otros actores del sistema judicial, esta actividad puede contribuir de manera significativa al acceso a la red de justicia y al abordaje adecuado de las situaciones de maltrato y abuso constitutivo de delito.</p> <p>Por tanto, contribuye al logro del objetivo</p>

11.-Visitas Domiciliarias con fines interventivos de Acuerdo a PII, considerando los enfoques transversales.	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. Incluso en Fase Egreso, de presentarse alguna situación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • Informes a instancias judiciales • Certificados de envío OJV • Correos electrónicos PII 	<p>Las visitas domiciliarias permiten a los profesionales evaluar directamente el entorno del NNA y la calidad de su cuidado, obteniendo una visión más completa de la situación y las condiciones en las que vive el NNA, desde un enfoque territorial e intercultural principalmente, permitiendo identificar riesgos potenciales para el NNA y sus necesidades específicas, facilitando una reacción inmediata frente a situaciones que ameriten interrupción dado el MI o ASI al que estaría expuesto. Además, las visitas domiciliarias fomentan una relación de confianza con la familia y brindan la oportunidad de orientar y promover en los AR competencias nutricias que promueven un entorno seguro y protector para el NNA. La visita domiciliaria permite que profesionales puedan entregar estrategias de organización de los espacios que resguardan la intimidad familiar, así como la identificación y activación de otros integrantes de la red familiar que no concurren al programa, pero que están presentes en la vida cotidiana del NNA. Esta actividad complementa la activación de mecanismos judiciales aporta desde el ámbito social familia y contribuye al logro del objetivo.</p>
12.-Intervenciones jurídicas con adulto responsable en tanto explicitar diferencia entre lo proteccional y lo penal, realizar encuadres, explicitar los alcances del proceso de intervención entre otros objetivos y con el NNA para entrega de Información jurídica permanente a los NNA (de acuerdo a curso de vida), preparación juicio oral, declaración en audiencia, etc., considerando en todo momento .	Fase de ejecución Plan de Intervención.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS PII 	<p>Las intervenciones jurídicas con el adulto responsable y el NNA, permiten que estos comprendan las implicaciones legales de la situación y los diferentes enfoques que se seguirán en el proceso, las obligaciones legales existentes frente a situaciones anteriores y nuevas respecto de vulneraciones de derechos. Además, la entrega de información jurídica permanente de acuerdo a curso de vida y capacidad de comprensión, es fundamental para asegurar la promoción de derechos y se sientan empoderados para participar en el proceso legal de manera informada. De esta manera, se facilita el acceso a la red de justicia y se promueve una resolución efectiva de la situación legal del NNA. El tener conocimiento de los procesos y procedimientos, empodera tanto al NNA como al AR en términos de interrumpir situaciones maltratantes y abusiva , por tanto contribuye al logro del objetivo.</p>

ACTIVIDADES PRINCIPALES Nº2	OBJETIVO	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1.-Intervenciones terapéuticas individuales y/o grupales con NNA, considerando los enfoques de derecho, curso de vida, género, interculturalidad, inclusión en situación de discapacidad, territorialidad e intersectorialidad y trabajo de redes, en función de identificar recursos afectivos, cognitivos, familiares, escolares y sociales que permitan describir el funcionamiento global del NNA; que propicien la validación del espacio terapéutico y establecimiento de vínculo; que favorezcan a través de técnicas narrativas o de juego la expresión emocional de la experiencia traumática y el reconocimiento de la dinámica abusiva, de acuerdo a las características de desarrollo de cada NNA; que fomenten el restablecimiento de la confianza básica en el NNA ; establecer y comprender el daño asociado al tipo de ASI y/o MI ejercido, identificando la percepción de los hechos, sentimientos de culpa, pautas relacionales, mecanismos de defensa, sintomatología asociada al o los eventos vulneratorios.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • Informes a instancias judiciales (Informes de profundización Diagnóstica, informes de cumplimiento) • Certificados de envío OJV • PII 	<p>Las intervenciones terapéuticas individuales y grupales con NNA, favorecen directamente el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato y abuso sexual, en primer término, al participar en sesiones individuales y/o grupales existe el reconocimiento de una vulneración de la que se fue víctima y que se han tomado las medidas para que el impacto del daño sea el menor posible. Entender el funcionamiento global del NNA e identificar los recursos presentes, otorgan la base para iniciar el proceso de resignificación. Se considera además que, en el contexto de la intervención, se crean vínculos con los profesionales tratantes, lo que inaugura el restablecimiento de la confianza básica en el NNA y se restaura la seguridad ontológica necesaria para que NNA continúen con su proceso de desarrollo. La intervención genera espacios de para comprender las dinámicas asociadas a ASI y al MI, y en este proceso, disminuir la sintomatología asociada a mecanismos defensivos primarios, estilos relationales conflictivos (ya sea por características desplegadas del orden internalizantes o externalizantes), reelaborando la percepción de los hechos sobre las vulneraciones, principalmente en lo que refiere a sentimientos de culpa y vergüenza. La participación en grupos, genera otros logros para los NNA, ya que el grupo crea factores terapéuticos que contribuyen al proceso de resignificación y enriquecen la visión de mundo de NNA, ya que, priman elementos como la universalidad, en la cual el NNA observa que otras personas, coetáneas, han vivido situaciones similares, lo que rompe el aislamiento y disminuye el sentimiento de vergüenza e impotencia, así también, se pueden observar formas diferentes de resolución de conflictos, lo que aumenta el repertorio emocional y conductual de las respuestas de NNA. El grupo además, refuerza la autoestima, ya que se puede ser parte de un colectivo inclusivo, valorando las diferencias, desde el enfoque de género, interculturalidad y participación, entre otros.</p> <p>Todo lo cual contribuye al logro del objetivo.</p>

<p>2.- Intervención psicoterapéutica con el NNA en función de evaluar su estado psicoafectivo a través de sus producciones verbales, lúdicas e interaccionales, explorando la presencia de indicadores psicopatológicos compatibles con vivencias de transgresión sexual, considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución • Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>La intervención psicoterapéutica es una de las acciones fundamentales en el proceso de resignificación de las experiencias traumáticas y vulneradoras. Las intervenciones promueven el reconocimiento de las principales formas de expresión de los NNA, sea a través de producciones narrativas, plásticas, el juego entre otras, considerando los intereses, el curso de vida y género, este hecho muchas veces es un descubrimiento para el propio NNA, lo que contribuye a un conocimiento de sí y facilita el proceso identitario.</p> <p>En la intervención psicoterapéutica el ejercicio reciproco de escucha y expresión, se genera la integración de la opinión manifiesta de NNA, lo que necesariamente genera participación, considerándose el NNA como sujeto activo en su proceso terapéutico, lo que además genera el reconocimiento del mismo como persona y sujeto de derecho.</p> <p>La intervención terapéutica, por su propia conformación técnica, pretende un cambio favorable en la vida del NNA, se valora además la disminución de la sintomatología, ya que es importante señalar que, la verbalización de ideas y malestar psíquico, no es un hecho dado, es un proceso que se co-construye en diversidad, dependiendo del curso de vida de los NNA, de las limitaciones cognitivas o inhibiciones emocionales. El proceso intervencivo contribuye al abordaje de sintomatología y la remisión de ésta sin recidiva.</p> <p>La intervención psicoterapéutica posibilita un acercamiento particular a la subjetividad del NNA, lo que puede favorecer la identificación temprana de diagnósticos en salud mental de mayor complejidad, actuando preventivamente y generando articulación desde un enfoque de redes e intersectorialidad, que favorezcan el curso de vida necesario para el desarrollo del NNA. La intervención psicoterapéutica indudablemente contribuye al logro del objetivo.</p>
---	--	--	--

<p>3.-Intervenciones psicoterapéuticas que consideren los enfoques transversales de derechos, curso de vida, género, interculturalidad, inclusión en situación de discapacidad, participación, territorial, intersectorial y trabajo con redes; permitan recoger las expectativas del NNA, objetivos que desea trabajar o aspectos en los que desea recibir ayuda; que permitan conocer su construcción de género y la relación con la experiencia traumática, evaluar significados atribuidos y recoger, respetuosamente su manera de mirar el mundo, empapándose de la cosmovisión de éste, es decir, comprender percepciones, conceptuaciones, valoraciones de su entorno (utilización de dichos, aforismos, creencias, costumbres, comportamientos transmitidos generacionalmente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>El abordaje de las expectativas de NNA frente al proceso intervencivo es sumamente relevante, ya que en el acto de escucha y consideración de la opinión manifiesta, se valora al NNA como sujeto de derecho, lo que contribuye al objetivo de resignificación de la experiencia de vulneración, ya que se le otorga un estatuto de reconocimiento y valoración de su mundo interno y de la expresión de éste, lo que necesariamente posiciona al NNA como un sujeto activo en el proceso psicoterapéutico. Se favorece con esto una participación activa, real y sustantiva en el proceso de resignificación.</p> <p>Las expectativas sobre el proceso definen los límites de la intervención misma, al integrar los significados atribuidos a las relaciones que establece, a los roles de género y a los usos y costumbres de la dinámica familiar, se va articulando la intervención psicoterapéutica, puesto que, las expectativas son dinámicas y se van reelaborando acorde a los cambios percibidos y reales por los NNA y su grupo familiar, lo que favorece el proceso de resignificación de la experiencia en el NNA y también en su AR.</p>
--	---	--	--

<p>4.-Intervenciones sociales con AR en función de evaluar características, elementos que habrían posibilitado la ocurrencia del Maltrato y/o agresión sexual y las consecuencias asociadas a la vulneración, tales como; credibilidad del relato del niño, niña y/o adolescente por parte de su/s figura/s significativa/s, grado de reconocimiento y autorreferencia asociado al hecho traumático vivenciado por el NNA, disposición de la familia y/o figura/s significativa/s frente a la intervención y calidad de los vínculos afectivos; de indagar con los adultos responsables elementos en torno a la explicación del fenómeno de violencia y factores asociados a estereotipos de género; Indagar en el Reconocimiento y responsabilización de la situación de violencia por parte de los adultos; Indagar en los modelos referenciales de los adultos responsables en tanto estilos y pautas de crianza; que permitan comprender el conjunto de producciones materiales (objetos) y no materiales de la comunidad en la cual se encuentra inserto el NNA y su familia y/o adulto responsable (significados, regularidades normativas creencias y valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase Diseño Plan de Intervención. • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes (IPD, IC) 	<p>La familia y/o AR en relación al NNA, son agentes claves para favorecer el proceso de resignificación de las situaciones vulneradoras a las que fueron expuestos.</p> <p>Las intervenciones sociales para evaluar características, permiten un acercamiento directo a la idiosincrasia, pautas relacionales y las diversas formas de crianza, cuidado y socialización hacia los NNA. Lo anterior posibilita conocer los factores de riesgo y protección, tanto contextuales y estructurales del grupo familiar o AR, para generar los objetivos que se trabajarán en el plan de intervención individual acorde a las fortalezas y debilidades, generando metas de bajo, mediano y alto umbral, adecuadas a la realidad social, económica, cultural, territorial y emocional de cada AR, interviniendo siempre en base a potenciar los recursos existentes y facilitar el despliegue de otros necesarios para los cuidados que NNA requieren.</p> <p>Es importante señalar que, en base a esta actividad, se pueden considerar factores transgeneracionales que han favorecido o interrumpido las vulneraciones, valorando en este punto, la posibilidad de fractura de nuevas vulneraciones hacia NNA, fortaleciendo acciones de cuidado de los AR hacia los NNA que tienen a su cuidado y la infancia en general. Por tanto contribuye al logro del objetivo.</p>
--	--	--	---

<p>5.-Intervenciones sociales con AR en función de evaluar la respuesta de éstos ante situaciones de crisis en función de la determinación de apoyo. Evaluar parentalidad, dinámicas interpersonales, cohesión, rituales y normas. Indagar la existencia de redes de apoyo primarias, rescatando alguna figura que pueda constituirse en un tercero auxiliar en la intervención; para identificar los recursos, las habilidades y las redes con que cuenta el NNA y su familia para enfrentar la problemática que les afecta. Recoger respetuosamente la manera que tiene el adulto responsable y/o la familia de mirar el mundo, de ser necesario, empaparse de la cosmovisión de éste, es decir, comprender las percepciones, conceptuaciones y valoraciones de su entorno (utilización de dichos, aforismos, creencias, costumbres, comportamientos transmitidos transgeneracionalmente, etc.), considerando siempre los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes (IPD, IC) 	<p>La respuesta de los AR ante situaciones de crisis es de suma importancia de evaluar. Toda vez que los NNA se encuentran en constantes cambios debido al curso evolutivo e impactos ambientales, lo que implica una serie de transformaciones, desde lo corporal, cognitivo, emocional, sexo-genérico y relacional, situaciones que podría afectar las dinámicas privadas de las familias. Conocer las fortalezas y debilidades de los AR para responder desde la contención y protección ante cualquier tipo de crisis que se presente, es de suma importancia, considerando, entre otros elementos, la sintomatología compleja que pueden presentar NNA ante el ASI y el MI, que puede implicar el desarrollo de problemas graves en salud mental. Ante ello, se torna fundamental considerar la capacidad para afrontar las crisis y conflictos. Por ello, el conocimiento que posee el AR sobre la territorialidad y las redes con las que cuenta, tanto a nivel primario comosecondario también es pertinente de considerar, toda vez que ello implica la posibilidad de articular redes de ayuda de ser necesarios. Se destaca que comprender los estilos de afrontamiento del AR ante las crisis, posibilitan potenciar estrategias favorables que contribuyen al fortalecimiento del rol de cuidado y autoconcepto del AR lo que incide en el proceso de resignificación de las experiencias traumáticas y vulneradoras, por lo que la actividad contribuye significativamente al logro del objetivo.</p>
--	---	--	---

<p>6.-Intervenciones socioeducativas individuales y/o grupales con adulto responsable o figuras significativas, considerando las particularidades, género, cultura y otros pertinentes de acuerdo a sesión con fines relacionales; que propicien la generación de condiciones adecuadas y protectoras para el NNA, utilizando de manera complementaria a la intervención y vinculación con las redes sociocomunitarias, institucionales e intersectoriales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de intervención. • Eventualmente en Fase de seguimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Registro de asistencia 	<p>Las intervenciones socioeducativas individuales y grupales son claves para favorecer el proceso de resignificación, considerando que este proceso, requiere del acompañamiento de un AR que identifique, acoja y proteja, las necesidades básicas y protectivas. Estas intervenciones se convierten en una poderosa herramienta para favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente, toda vez que esta experiencia afecta el desarrollo y el bienestar tanto del NNA como de su familia y/o AR. A través de estas intervenciones, se promueve la comprensión, la reflexión y la reevaluación de actitudes y comportamientos pasados, mientras se trabajan las dinámicas familiares y se fortalecen las condiciones protectoras para el bienestar del NNA. La vinculación y colaboración con redes sociales y servicios adicionales complementa y refuerza los resultados que se quiere alcanzar. Estas actividades permiten generar recursos positivos en los AR, por su parte la modalidad individual permite aportar desde la particularidad y la modalidad grupal les hace disminuir la sensación de aislamiento, de estigmatización que puedan sentir. Les ofrece un espacio de apoyo y ayuda mutua, dado que la participación conjunta les permita valorar la experiencia individual de manera distinta, aportando a la resignificación de la experiencia. El no sentirse aislado, fomenta mayor participación y adherencia a los procesos. Por tanto, la actividad contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>7.-Intervenciones psicosocioterapéuticas Que permitan favorecer el Reconocimiento del daño y las consecuencias tanto para el NNA como para la familia (credibilidad), considerando los enfoques transversales de derechos, curso de vida,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase Diseño Plan de Intervención. • Fase de 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>Las vulneraciones relacionadas con ASI y MI, independiente de la magnitud del daño asociado, requieren de estrategias y acciones, contenidos en un plan de intervención específico para cada NNA y su familia o A/R, el que debe orientarse mediante las diversas intervenciones psicosocioterapéuticas, que contribuyen, por separado y en</p>

género, interculturalidad, inclusión en situación de discapacidad, participación, territorial, intersectorial y trabajo con redes.	ejecución Plan de Intervención		conjunto al proceso de resignificación. Reconocer el daño y las consecuencias implica relevar la experiencia y desde allí generar las condiciones que permitan incorporar nuevos contenidos que contribuyan a una nueva comprensión del acontecimiento que sea más adaptativa , que favorezca la coherencia interna y que sea integrada al continuo vital. Las acciones de intervención se guían en distintas áreas, de acuerdo a la etapa del proceso intervencivo, ya que en primer lugar, por ejemplo, se debe dar cuenta de la credibilidad otorgada a la develación del NNA, lo que en si inaugura el eslabón del proceso de reelaboración de los sucesos traumáticos y vulnerarios, valorándose la interculturalidad, el enfoque de género y de derechos, dado que el respeto y la consideración de la mirada de otros, funda el proceso de resignificación entre NNA y sus familias y/o adultos responsables, fortalece la credibilidad de las experiencias del NNA y permite comprender la sintomatología presente, lo que puede ser crucial para avanzar en el proceso de superación del maltrato o abuso pasado. En este contexto, las intervenciones psicosocioterapéuticas son esenciales para el proceso de resignificación y contribuyen al logro del objetivo.
8.-Intervenciones para Aplicación de Tests y/o re - test según corresponda (indicados en la metodología del presente proyecto); para Co-construcción de PII o PIU (inicial, tratamiento, actualización) el que debe contemplar los enfoques de derecho, curso de vida, género, inclusión en situación de discapacidad, interculturalidad, territorialidad e intersectorialidad y trabajo con redes, en los ámbitos individual, familiar y comunitario	Fase de evaluación de Ingreso. Fase de ejecución Plan <ul style="list-style-type: none"> • de Intervención • Fase de seguimiento. 	Registro individual Registro SIS PII <ul style="list-style-type: none"> • Test aplicados • Interpretación de test 	carpeta La elaboración del plan de intervención individual en conjunto con los NNA y sus familias y/o A/R, se realiza en base a un proceso de evaluación que comprende una serie de observaciones, entrevistas, técnicas y pruebas psicométricas (Test) que generan una apreciación global de NNA y de su familia. Todo lo anteriormente señalado, refiere un estado particular situado temporalmente en relación NNA y sus familias y/o AR al iniciar el proceso de intervención, lo que puede dar cuenta de la magnitud de daño asociado a las vulneraciones, la sintomatología presente, las afectaciones relacionales, elementos de base entre otros elementos que se enuncian como secuelas, transitorias y/o permanentes productos de la

			<p>violencia sufrida por el NNA. Desde estos resultados se inicia un proceso interventivo que busca contribuir al proceso de resignificación. El proceso psicosocioterapéutico, llevado a cabo, espera necesariamente una serie de cambios favorables en el desarrollo del NNA y en su familia o AR. Es importante considerar el proceso de test y re-test para evaluar de manera empírica y objetiva el proceso, ejercicio que se facilita mediante la medición y análisis mixto (cuantitativo-cualitativo), los avances logrados durante el proceso, por lo que contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>9.-Intervenciones psicoterapéuticas con el NNA en función de la disminución de la sintomatología emocional, conductual y/o psicológica asociada a la situación de vulneración. Superación de las secuelas psico-afectivas; de favorecer el proceso de maduración psicoemocional que le permita alcanzar un mayor nivel de bienestar y, fortalecer la autoeficacia en el niño, niña o adolescente que le permita desarrollar recursos resilientes y potencialidades, que producto de la dinámica de violencia fueron contravenidos; en función de propiciar la incorporación o recuperación de límites de la intimidad emocional y física, favoreciendo la interacción basada en el respeto de los límites personales y corporales; propiciar el reconocimiento y validación de las estrategias y respuestas desplegadas en función de evitar nuevas vulneraciones y, facilitar el restablecimiento de la confianza básica y de lograr el aumento de la autoestima y confianza en sí mismo; Favorecer el desarrollo de estrategias de autoprotección y cuidado de sí mismo que favorezca la ausencia de nuevas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes (IPD, IC) 	<p>Esta acción contribuye directamente al logro del objetivo, la sintomatología ocurrente en abuso sexual infantil y maltrato es un elemento que afecta el desarrollo esperado para NNA, al generar profundo malestar psíquico con profundas implicancias.</p> <p>Esta acción pretende restablecer la percepción de bienestar de NNA, lo que facilita el despliegue de procesos de curso de vida y desarrollos necesarios para la infancia y adolescencia, fortalecer su autoconcepto, potenciar los recursos personales enfatizando en la capacidad de resiliencia y automenalización, fortaleciendo los recursos personales y sociales, lo anterior incide en la prevención de nuevas vulneraciones, al posicionarse como sujeto de derecho.</p> <p>La acción presente, genera una intervención directa sobre las secuelas psico-afectivas, pues al disminuir o remitir la sintomatología, se estabiliza y reorganiza la subjetividad de los NNA, se replantean nuevos objetivos, para potenciar su desarrollo acorde a su ciclo de desarrollo e intereses, fortaleciendo la seguridad ontológica de cada NNA y favoreciendo las relaciones familiares y del A/R, por lo que contribuye al logro del</p>

agresiones (identificar situaciones de riesgo y redes de apoyo); promover en el niño, niña o adolescente el reconocimiento de sus derechos y, promover el desarrollo de habilidades interpersonales en el NNA, que le permita una mejor adaptación y desempeño social.			objetivo.
10. Sesiones de juego terapéutico vincular en función de establecer o Reestablecer una conexión entre la madre/padre o AR y el NN, después de la experiencia traumática.	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes 	El fortalecimiento del vínculo, especialmente dañado en los niños y niñas que han sido víctimas de experiencias maltratantes, requieren de intervención que reestablezca el espacio de conexión emocional entre el niño/a y su madre/padre o AR, que genera cambios en la interacción transformándola en más positiva, gratificante y reparadora. Acercar a las madres/padres o AR al juego es una tarea relevante dado que mejora el bienestar psico-emocional y contribuye a fortalecer los recursos existentes.

<p>11.-Intervenciones Sociofamiliares con el fin de favorecer la comprensión de la dinámica abusiva y/o maltrato, distinguiendo entre agresor y víctima, entre participación y responsabilidad, fases, etc.; propiciar el reconocimiento de patrones culturales, creencias y estereotipos de género que podrían estar validando o perpetuando dinámicas abusivas y, erradicar el secreto como sistema de interacción; que permitan favorecer el reconocimiento del daño y las consecuencias tanto para el NNA como para la familia (credibilidad); Favorecer que se adjudique la responsabilidad y culpa en quien agredió; y, favorecer la expresión emocional frente a la vivencia abusiva</p>	<p>Fase de ejecución Plan de Intervención.</p>	<p>Registro carpeta individual Registro SIS PII Informes (IPD, IC)</p>	<p>La presente acción contribuye directamente al objetivo de resignificación de las experiencias de abuso sexual infantil y maltrato, de manera tal que, los NNA y A/R, pueden comprender las dinámicas abusivas, considerando las técnicas de intimidación, amenaza o coerción, hechos que posicionan a NNA en un lugar de víctima directa y a los A/R como víctimas indirecta, retribuyendo las responsabilidad a quien/es son responsabilizados/as como supuestos agresores/as, esta acción disminuye los síntomas asociadas a sentimientos de culpa y vergüenza, lo que contribuye a la sintomatología compleja. Desde esta acción se restaura la necesidad de restitución de derechos, todo en su conjunto contribuye a la resignificación del daño. Propiciando comprensivamente, de acuerdo al ciclo de desarrollo de NNA y las dinámicas familiares, una inclusión favorable, considerando las características propias de NNA, el género, la dimensión intercultural, de inclusión, territorial e intersectorial y de redes. Por tanto contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>12.- Intervención grupal Innovadora: yoga para NNA en función de trabajar el estrés de la experiencia traumática, manejar situaciones difíciles, aumentar confianza y autoestima en el NNA.</p>	<p>Fase de ejecución Plan de Intervención.</p>	<p>Registro carpeta individual Registro SIS PII Informes</p>	<p>Diversos estudios muestran los beneficios del Yoga, tanto a nivel físico como emocional, será una herramienta útil para la resignificación de experiencias traumáticas, dado que se trata de una práctica lúdica que combinaría no sólo posturas físicas sino que sumaría técnicas de relajación, respiración y juego, promoviendo el bienestar mental de los NNA, mejorando en algunos casos hasta la calidad de sueño. Por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>

13. Rito de Egreso	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de egreso 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS 	<p>El cierre del proceso terapéutico con el NNA y su AR marcan un momento importante en el desarrollo de su vida, de allí la necesidad de establecerlo como un hito relevante que debe ser trabajado cuidadosamente, relevando los avances y aprendizajes conjuntos. Se establecerá un rito de cierre que involucrará a los profesionales tratante y al equipo en su conjunto, ello dado el valor simbólico tanto para el usuario como para el equipo completo de PRM Cenim. Por tanto, esta actividad contribuye al logro del objetivo.</p>
---------------------------	--	---	--

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.-Confección o actualización de catastro de redes (contemplará las locales, comunitarias e intersectoriales)	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Catastro 	<p>Considerar la confección o actualización de catastro de redes, en base al enfoque transversal territorial y de redes, permite conocer las instituciones locales, comunitarias e intersectoriales existentes en las comunas donde habitan las/os NNA para articular y realizar coordinaciones en base a los objetivos propuestos en el plan de intervención y las necesidades de cada NNA y sus familias o AR que se presenten en las distintas etapas del proceso interventivo, ello en función de fortalecer los recursos familiares y sociales. En esto se encuentra salud, educación, programas municipales, judicial y del Servicio Mejor Niñez, en otras. Por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>

<p>2.-Intervenciones con adultos responsables para elaboración participativa de ecomapa (para Evaluar el fortalecimiento de los recursos del adulto responsable); para la elaboración de genograma participativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase de seguimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes (IPD, IC) • Ecomapa • Genograma 	<p>Esta acción permite al AR identificar sus propias redes de apoyo formales e informales, así como sus características específicas (apoyo emocional, instrumental, de información, etc.) por medio del acceso a su subjetividad y co-construcción, promoviendo su participación activa que contribuirá a ampliar los recursos familiares y sociales. También facilita la identificación de vínculos y patrones familiares bien tratantes, maltratantes y/o basados en el traspaso de límites, lo que da genera una base sobre la cual construir nuevas herramientas/competencias en el AR.</p> <p>Permite a AR y NNA movilizar e identificar sus propios recursos para visualizar sus redes de apoyo formales e informales, promoviendo activamente que se posicen desde una visión más positiva, enriquecedora y esperanzadora sobre sí mismos y su entorno. Por lo que contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>3.-Intervenciones socio familiares con el NNA en función de promover la Relación y la vinculación afectiva y respetuoso, que aumenten capacidad de mentalización y regulación emocional en el NNA; para trabajo de fortalecimiento de recursos protectores, competencias parentales, vinculación con redes, entre otras, considerando los enfoques dederecho, participación, género, interculturalidad,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes (IPD, IC) 	<p>Para desarrollar un proceso de intervención terapéutica exitosa con el NNA se debe incorporar el acompañamiento familiar desde lo socioeducativo para la visualización de los recursos personales en las distintas etapas del proceso de intervención, con objetivos que contribuyan el fortalecimiento de las competencias parentales y parentales que pudieran estar mermadas desde sus distintas áreas, ya sea vínculo, formación, protección y reflexión para promover la relación y vinculación afectiva y respetuosa desde el buen trato. Permite además, a NNA y sus AR espacios de retroalimentación y encuentro</p>

<p>inclusión en situación de discapacidad, territorial e intersectorial y trabajo con redes que permitan propiciar la generación de condiciones adecuadas y protectoras para el NNA, ampliando el repertorio de modelos de crianza y fortaleciendo vínculos funcionales de apego y estableciendo límites claros, roles diferenciados y dinámicas de interacción funcionales.</p>			<p>que les permitan ejercitar las herramientas prácticas y cotidianas adquiridas inicialmente en un espacio de protección y mediación profesional, para luego, dar paso al ejercicio de practicar las habilidades desarrolladas en su propio entorno familiar, con el uso de sus propios recursos individuales, familiares y territoriales. Por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>4.- Intervenciones socioeducativas de modelado de pautas nutricias y bien tratantes, considerando los enfoques curso de vida, interculturalidad, participación e inclusión, en función de facilitar la adquisición y/o modificación de comportamientos maltratantes en los Adultos Responsables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes 	<p>Ser padres puede ser una tarea estresante, especialmente cuando existen condiciones externas como precariedad económica, falta de redes, entre otras. Las madres y los padres tienen una historia anterior a su parentalidad o marentalidad que permea su rol, ya sea repitiendo pautas o patrones o negándolas absolutamente. Por ello, se hace indispensable en los casos en que existen pautas maltratantes, poder trabajar con los AR en un modelado participativo que permita mostrar, interactuar y facilitar la adquisición de la conducta, por tanto, esta actividad contribuye al logro.</p>
<p>5.-Intervenciones socioterapéuticas para reforzar la capacidad familiar (parental) y/o contextual para hacer frente de manera satisfactoria a las diferentes etapas del ciclo vital tanto del NNA como del grupo familiar; de refuerzo de la vinculación del Adulto responsable y el NNA con redes de apoyo y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes (IPD, IC) 	<p>Favorece que AR amplíen su repertorio de conocimientos respecto del curso de vida del NNA, y las acciones que como garantes de derecho deben realizar según las diferencias de cada estadio del desarrollo, aumentando su capacidad para flexibilizar sus prácticas de crianza a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>A su vez, permite que AR aumenten su sentido de autoeficacia respecto de su rol parental, promoviendo el empoderamiento del mismo.</p>

Coordinación permanente con las redes que permitan satisfacer las necesidades en función del bienestar del NNA.			<p>identificando y anticipando los hitos en el ciclo de vida de cada NNA en donde requerirán de la activación de alguna determinada red de apoyo familiar y/o institucional.</p> <p>Promueve la movilización de su entorno inmediato, familiar y social cada vez que lo requieran, aumentando la confianza en el mundo que los rodea, comprobando que se realiza lo necesario para garantizar sus derechos y a su vez, adquieren herramientas que les permiten acercarse a las redes de apoyo que les rodean, promoviendo su cercanía con estas y participación activa y sustantiva, por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>
6.-Entrevista de Orientación Jurídica a Adulto Responsable o significativo en función de explicar el proceso individual, aclarar dudas entre otros temas.	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. • Fase Egreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>Esta actividad permite que los AR comprendan los procesos judiciales asociados a las causas que les involucran y la etapa en la cual se encuentran, transformándose en sujetos activos capaces de manifestar su opinión, conocer la red de justicia y activarla según su motivación y las acciones de protección que deseen favorecer para NNA. Brindar nuevos conocimientos y aprendizajes que permiten aclarar dudas y fomentar la autonomía en gestiones contribuye a fortalecer los recursos familiares para el bienestar de éstos. Se disminuye también, la probabilidad de victimización secundaria tanto para el NNA como para el AR. Se potencia además, al AR el ser un sujeto activo dentro del proceso de resignificación y participe en la restitución de derechos, por lo que contribuye al logro del objetivo.</p>
7.-Coordinación con redes con fines e intervención complementaria y Acompañamiento y apoyo	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Correos 	<p>Los enfoques territorial e intersectorial y trabajo con promueve la coordinación con fines de intervención que posibilita tener distintas perspectivas de los recursos</p>

<p>social en trámites y/o diligencias que se requieran para alcanzar el bienestar tanto del NNA como de su familia, considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de seguimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> electrónicos • Actas de reuniones de coordinación 	<p>familiares y sociales al momento de la intervención y que a la vez contribuye a detectar necesidades y brindar acompañamiento u orientación para potenciar el bienestar psicológico y social del NNA.</p> <p>Con esta actividad se pretende que el AR y el NNA conozcan y usen las redes, que accedan a prestaciones y servicios que contribuyan a su bienestar. Permite que NNA y sus AR conozcan en detalle el objetivo y comprendan el funcionamiento de las redes institucionales, permitiendo que puedan hacer uso de estas desde empoderamiento y uso de sus recursos según corresponda.</p> <p>También, contribuye a aumentar el acceso de NNA y sus AR a redes de apoyo local según sus necesidades. Favorece generar la alineación entre los objetivos del programa y los de cada red institucional, manteniendo como fin último el bienestar de NNA y sus AR, por tanto contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>8.-Talleres Técnico Jurídicos informativos para los adultos responsables y significativos con el propósito de darles a conocer los procedimientos generales, considerando los enfoques transversales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Registro de asistencia • Ppt • Fotografías 	<p>Considerar la participación del AR en instancia formativas de talleres técnicos jurídicos, promueve mayores conocimientos desde el área proteccional y penal, fortaleciendo los recursos, movilidad y participación activa de AR desde el punto de vista terapéutico y procedimientos generales. En este sentido, el formato taller permite a las personas compartir experiencias en torno a las temáticas, formas de afrontamiento y buenas prácticas fomentando el acompañamiento grupal. Esto sin duda fortalece los recursos familiares en función del bienestar del NNA, por tanto contribuye al logro del objetivo.</p>

<p>9. Intervenciones terapéuticas que fomenten la sensibilidad parental, la empatía y visualización de necesidades del NNA, que aborden dinámica familiar, interacciones violentas y fomento al cambio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes 	<p>Diversos son los estudios han demostrado que la falta de sensibilidad parental tiene efectos negativos en las trayectorias del desarrollo de los NNA; que los factores de estrés alteran significativamente la capacidad de padres, madres o AR para relacionarse con el NNA, de allí la necesidad de abordarlo y trabajar como parte de este objetivo. Muchos de los padres, madres o AR que llegan a PRM Cenim traen consigo un estrés significativo que explica de alguna manera los déficits presentados en sus habilidades socioemocionales para relacionarse con los NNA, abordarlo y trabajar fomentando una parentalidad sensible, reflexiva, que pueda modificar interacciones violentas contribuye al logro de este objetivo.</p>
<p>10.-Intervención social para promover la autoconfianza en su potencial de afrontamiento del AR, en función de reconocer recursos existentes en la construcción de soluciones que aportan al bienestar del NNA, de ellos y sus familias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Informes 	<p>Se planteará la intervención desde una estrategia colaborativa y vinculante. Se incorporarán los significados que los acontecimientos tienen para el adulto de manera tal que puedan relevarse y descubrir motivaciones y percepciones que aporten al fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA. El poder reconocerse en su historia, en sus relaciones y en los apoyo con los que cuenta, les entrega un piso seguro para avanzar post experiencia traumática. Por tanto, esta actividad contribuye al logro del objetivo.</p>
<p>11.-Entrega social entanto, compra de medicamentos, canastas familiares u otros, en aquellos casos que lo requieran</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de evaluación de Ingreso. • Fase de ejecución Plan de 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII 	<p>Esta actividad contribuye a la disminución de factores asociados a la inestabilidad emocional, precariedad socioeconómica y familiar lo cual facilita el desarrollo y curso de la</p>

y que tras evaluación social amerite el apoyo.	Intervención.	<ul style="list-style-type: none"> • Boleta o factura 	<p>intervención brindando una oportunidad para que AR y sus apoyos puedan movilizarse hacia la activación de redes que favorezcan el acceso a insumos básicos. Promueve que AR y sus familias aumenten la confianza en organismos de la red, lo que facilita su apertura a generar otras instancias que les permitan acceder a bienes, servicios y prestaciones.</p> <p>El brindar ayuda social contribuye al fortalecimiento de los recursos familiares y sociales, puesto que se tiene conciencia de que la vulnerabilidad no está ligada primordialmente a los hechos constitutivos de delitos que originan el motivo de derivación, también a la realidad económica de las familias que no poseen los recursos para satisfacer las necesidades básicas de alimentación y medicamentos entre otros de los NNA. En este sentido, para realizar un proceso reparatorio idóneo, es fundamental integrar este aspecto dentro del proceso de intervención, para propiciar un acompañamiento integral. Por tanto, contribuye al logro del objetivo.</p>
12.-Ejecución de talleres para adultos responsables y significativo, en función de fortalecer recursos protectores, competencias parentales, de la promoción de acciones tendientes al cambio de áreas vulneradas, entre otros, considerando los enfoques transversales.	<ul style="list-style-type: none"> • Fase de ejecución Plan de Intervención. • Fase de seguimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro carpeta individual • Registro SIS • PII • Registro de asistencia • Ppt • Fotografías 	<p>La actividad permite generar espacios para la entrega de herramientas a los A que les permitan fortalecer factores protectores, mejorar comunicación entre ellos, los NNA y la familia; fortalecer el respeto y favorecer la presencia de un sistema de reglas y disciplina basadas en el cuidado de los miembros de la familia; informar sobre los factores protectores y de riesgo; potenciar la habilitación del AR en función de sus capacidades prácticas para cuidar, proteger y otorgar bienestar al NNA de manera respetuosa y cercana. Por lo que contribuye al logro del objetivo.</p>



El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del décimo segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, modificada por las resoluciones exentas N° 147 y N° 168, ambas de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DEL MAULE	1822	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	TALCA	PROVINCIA DE TALCA	125	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$ 203.123	\$ 25.390.372	\$ 304.684.459	\$ 304.684.459	1 AÑO

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa **125 plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Aporte financiero = \#NNA Atendidos * Valor Base * (1 + \sum Factores del criterio)$$

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.



Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.



c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalentes a un mes y sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado, debiendo regularlo en el convenio que se suscribirá con el Servicio. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

El monto niño/mes de los recursos a transferir para el año 2025, será el siguiente:



El monto niño/mes del aporte financiero, corresponde a **5,52 UF mensuales.**, al cual se sumará el porcentaje del factor correspondiente a la categoría asociada referida al criterio lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas protección a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302. Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas protección a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.
- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos. El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.
- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.



- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley Nº 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.
- Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
- Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.
- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
- La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.



- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s 264 y 404, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.
- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley Nº20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original. En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los organismos colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia. Lo señalado en este numeral respecto de los excedentes o saldos no utilizados procederá conforme lo dispone la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24 del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, por lo que, para los próximos períodos presupuestarios que se encuentre en ejecución el convenio para aplicar esta facultad deberá revisarse la ley de presupuestos dictada cada año.
- 11) Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas



del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

- 12) Deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N° 309, de fecha 24 de marzo de 2023, de esta Dirección Nacional que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga.
- 13) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.
- 14) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.
- 15) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 16) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 17) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los



abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

- 18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 19) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparte el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

- 20) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 21) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las “reparaciones locativas”, previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 22) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 23) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 24) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 25) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 26) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 27) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.



- 28) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 29) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 30) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 31) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 32) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023, aprobada por Resolución Exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-la que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al



Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 33) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundamentalmente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentatorios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.



En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y la duración máxima de éste será de 1 año.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 a. "Formulario de presentación de proyectos línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM)", en el recuadro



que se consigna en el párrafo III “Antecedentes del Colaborador Acreditado” del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación”.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes **9** de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:



- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se encuentra regulado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.



Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán sujetos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.



ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, Y n° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.



La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la Resolución Exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen y toda otra normativa que resulte aplicable, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes en el plazo de 10 días hábiles, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 30 del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de la Niñez, contados desde la última decisión del Servicio respecto de la rendición de cuentas, notificada de conformidad a ley N° 19.880, y según lo disponga la normativa vigente al momento de exigirse esta restitución.

Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado que se encuentre en la obligación de restituir a este servicio los aportes financieros del Estado transferidos, conforme a la normativa vigente, deberá reintegrarlos en el plazo máximo de 60 días hábiles contados desde el término de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.



v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7º, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: De la garantía

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó un Certificado de Fianza **Folio N° F0065949** a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por PRO Garantía, Rut: 77.266.631-4, de 6 mayo del año 2025, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de \$26.509.227 (veintiseis millones quinientos nueve mil doscientos veintisiete pesos)correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 5 de junio del año 2026 (**considerar que la garantía debe tener al menos una vigencia de 90 días hábiles contados desde el vencimiento de la última cuota garantizada. En este contexto, si la resolución que aprueba este convenio debiera estar sometido al trámite de toma de razón, será necesario que el colaborador amplie el período de la garantía.**)

Si el plazo de vigencia de dicha garantía no considerara el total del período que se debe asegurar, según lo establecido en las bases de la licitación, deberá renovarse, correspondiendo al colaborador acreditado entregar a la Unidad Jurídica de la Dirección Regional respectiva, la nueva garantía, debiendo dicha instancia elaborar un acta, donde se consignen los siguientes elementos:

- Fecha de inicio: Deberá indicarse la fecha en que se emitió la primera garantía.
- Fecha de finalización: Deberá indicarse la fecha en que expira dicha garantía.



- Monto y periodo de la renovación: Deberá indicarse el monto de la nueva garantía y el periodo por el cual se extiende.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

DÉCIMA NOVENA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que forma parte integrante del mismo, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, modificada por las resoluciones exentas N° 147 y N° 168, ambas de 2025, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que autorizó el décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican, en la ley N°20.032, en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez-, y en toda otra normativa que le sea aplicable.

Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU.

VIGÉSIMA: Limitación a la subcontratación

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.



Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.

La personería de doña **MARÍA FRANCISCA CABELLO IBAR** para representar al Servicio, consta en Resolución Nº RA Nº215067/123/2024 de 18 de enero del año 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Registrada ante la Contraloría General de la República con fecha 19 de enero del año 2024.

La personería de **DELIA MARIA DEL GATTO REYES** consta en la personería de doña **DELIA MARIA DEL GATTO REYES** para representar al Colaborador, consta en acta de comité ejecutivo de la fundación Mi Casa, celebrada el 26 de julio del 2006, reducida a escritura pública con misma fecha, ante don pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Suplente de don Ivan Torrealba Acevedo, titular de la trigésimo tercera Notaría de Santiago.

En señal de aceptación firman las partes,

**DELIA MARIA DEL GATTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN MI CASA**

**MARÍA FRANCISCA CABELLO IBAR
DIRECTORA REGIONAL DE LA REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**